



271

**RESOLUCIÓN No. 651
05 DE NOVIEMBRE DE 2021**

LICENCIA No. 260 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, PARA USO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR, CON UN AREA A CONSTRUIR DE 203.5 M2, EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA”

La Secretaria de Planeación Municipal de La Calera - Cundinamarca, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Municipal 023 del 06 de abril de 2017 por el cual se reglamenta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía de la Calera, el Acuerdo 043 de 1999 y 011 de 2010 - Plan de Ordenamiento Territorial, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 modificada por la Ley 1801 de 2.016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Nacional 1547 de 2.015, el Decreto Nacional 2218 de 2.015, el Decreto Nacional 1197 de 2.016, el Decreto Nacional 1203 de 2.017 y sus demás decretos reglamentarios y modificatorios, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 390 del 20 de septiembre de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE CURSAN EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CALERA” expedida por El Alcalde Municipal de La Calera, se suspenden los términos en las actuaciones administrativas relacionadas con licencias urbanísticas y actuaciones en curso inherentes a las mismas que requieran computo de términos administrativos a partir del día veinte (20) del mes de septiembre de 2021 y hasta el día veinticuatro (24) del mes de septiembre de 2021 que cursen en La Secretaria de Planeación Municipal.

Que el señor **LUIS ALFONSO ESCOBAR GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.375.335, expedida en la ciudad de Bogotá D.C, quien actúa en calidad apoderado, mediante poder otorgado en la Notaria Segunda (02) del Circulo de Ibagué, por parte de la señora **LESLIA ESCOBAR GONZALEZ**, identificada con C.C 41.457.499 expedida en la ciudad de Bogotá D.C y el señor **ANDRÉS ELIAS CABRERA ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía 79.987.315 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. propietarios del LOTE EL GUABAL vereda Quisquiza del Municipio de La Calera, predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N-477610 y número de cedula catastral 00-00-0014-0158-000, con un área total de terreno de 153.600 m2, los cuales notificaron su situación ante la Secretaría de Planeación Municipal para adelantar Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva, para Uso Residencial, para una (01) casa con un área a construir de 203.5 m2, según el expediente 21-212 del 22 de julio de 2021, presentando la documentación exigida por ésta.

Que el día 22 de julio de 2021, la Secretaria de Planeación recibió solicitud de Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva, para el predio denominado, “LOTE EL GUABAL”, zona rural del Municipio de La Calera, con un área total de terreno de 153.600 m2, según certificado de tradición y libertad emitido el 15 de Junio del 2021, y de

1



860 0466
860 0467



alcaldia@lacalera-cundinamarca.gov.co
www.lacalera/cundinamarca.gov.co



Carrera 3 No. 6 - 10
Parque Principal





conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto Nacional 1547 de 2015, la Secretaría de Planeación le asignó a la solicitud el número **R=21-212**.

Que en el expediente N° **21-212** reposa, oficio con numero de radicado 12882, de fecha 08 de noviembre de 2021, mediante el cual se adjunta fotografías de la valla informativa a terceros, en un (01) folio.

Que la Secretaría de Planeación mediante oficio, con número de radicado 009117 del 25 de agosto de 2021 emitió acta de observaciones de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015**.

Que en el expediente N° **21-212** reposa oficio con número de radicado 010826 del día 24 de septiembre de 2021, donde se dio respuesta acta de observaciones de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015**.

Que el proyecto a desarrollar en el predio identificado con número de cédula catastral **00-00-0014-0158-000**, y número de matrícula inmobiliaria **50N-477610**, cumple con lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 011 de agosto 27 de 2010 "por el cual se ajusta el plan de ordenamiento territorial del Municipio de La Calera, adoptado mediante acuerdo N° 043 de 1999".

Que en el expediente N° **21-212**, reposa Estudio técnico de residuos sólidos, del 24 de septiembre de 2021.

Que en el expediente N° **21-212**, reposa disponibilidad, por concepto de prestación de servicio de acueducto, de fecha 20 de enero del 2021, expedido por la Asociación de usuarios del Acueducto comunitario de la Vereda Tunjaque.

Que en el expediente N° **21-212**, reposa disponibilidad, por concepto de prestación de servicio de energía, de fecha 19 julio del 2021, expedido por la empresa de energía ENEL CODENSA.

Que el ingeniero civil, **JAIME MIRANDA FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.803.503, expedida en la ciudad de Bogotá D.C, con número de matrícula profesional No. 25202-096174, quien presento los diseños estructurales, diseños no estructurales y memorial de responsabilidad, debidamente firmados, mediante el cual declara que asume la responsabilidad del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y sus decretos complementarios, así como de la calidad de los diseños efectuados para las condiciones específicas establecidas en los diseños estructurales para las obras a ejecutar en el predio **EL GUABAL**, para una (01) casa con un área a construir de **203.5 m2**. se encuentra ubicado en la vereda Quisquizá en la zona rural del municipio de La Calera.

Que el ingeniero civil, **JAIME MIRANDA FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.803.503, expedida en la ciudad de Bogotá D.C, con número de matrícula profesional No. 25202-096174, quien presento, estudio de suelos y memorial de responsabilidad, debidamente firmados, mediante el cual declara "que se hace responsable del estudio de suelos realizado para el predio "**EL GUABAL**" el cual consiste de una (01) casa con un área a construir de **203.5 m2**, la ejecución del estudio incluye la realización de todas las investigaciones y análisis necesarios para la identificación de las amenazas geotécnicas, la adecuada caracterización del suelo y los análisis de estabilidad de la edificaciones,

2



860 0466
860 0467



alcaldia@lascalera-cundinamarca.gov.co
www.lascalera/cundinamarca.gov.co



Carrera 3 No. 6 - 10
Parque Principal





construcciones vecinas e infraestructura existente. Además, se anota que estos estudios se realizaron bajo el reglamento de la norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10 del año 2010 y demás disposiciones legales que rigen al respecto.

Que el ingeniero civil, **JAIME MIRANDA FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.803.503, expedida en la ciudad de Bogotá D.C, con número de matrícula profesional No. 25202-096174, declara: 1.- Se encuentra localizado en una zona que no presenta riesgo de remociones en masa. 2.- No existe ningún tipo de río, quebrada o similar, por lo tanto, no tiene ningún riesgo de inundación aparente. 3.- Cumple con lo establecido en el código Colombiano de construcciones sismo resistentes actualizado mediante decreto 926 del 19 de marzo de 2010 (NSR-10) y teniendo en cuenta el decreto 092 de enero 17 de 2011, ya que fue calculado teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en dicho código y decretos complementarios, por lo tanto, asumo la responsabilidad por los datos y especificaciones contenidas en él, y exonero al municipio de La Calera y a la secretaria de planeación municipal por los perjuicios que pudiere ocasionar. Cualquier alteración de las especificaciones, de la forma y calidad de los elementos estructurales propuestos, así como de la armadura calculada dejaran sin piso el presente aval y la obra podrá ser intervenida de acuerdo con el apéndice A del NSR-10".

Que la constructora responsable es la Arquitecta **YOLANDA ZAMORA POVEDA** identificada con cédula de ciudadanía No.51.554.431, expedida en la ciudad de Bogotá D.C, con número de matrícula profesional No. 25700-24973.

Que la Arquitecta proyectista es la señora, **CAMILA MIRANDA ZAMORA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.032.454879, de la ciudad de Bogotá D.C, con número de matrícula profesional, A3912018-1032454879.

Que el predio no podrá posteriormente ser subdividido en lotes inferiores al área exigida por la normativa vigente, incluyendo para tal fin la vivienda.

Que en el expediente 21-212 de la solicitud, se encuentran: un (1) plano topográfico, implantación uno (1), uno (1) plano Arquitectónico, tres (3) planos estructurales y uno (1) no estructural.

Que el beneficiario de esta licencia acredita el pago por derechos de Licencia de Construcción, en la Modalidad de Obra Nueva, Construcción de Cerramiento y Aprobación de Planos de Propiedad Horizontal, la suma de: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 4.290.189.59)**, según transferencia bancaria emitida por el Banco Davivienda, de fecha 02 de Noviembre del 2021.

Que acatando lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 011 de 2009, "Por medio del cual se crean espacios para el desarrollo y la generación de empleo en el municipio de La Calera", Artículo Segundo que a la letra dice: "Ordenar a la Oficina de Planeación Municipal, o a quien haga sus veces, que dentro de los requisitos para la obtención de licencias de construcción se sugiera utilización de mano de obra residente en el municipio calificada y no calificada"; por ello esta Secretaría le sugiere la utilización de mano de obra residente en el municipio calificada y no calificada, para la construcción de la obra aprobada.

Que según el Artículo 13. Decreto 1203 de 2017, que modifica el Artículo 2.2.6.1.4.1., del Decreto 1077 de 2015, la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior



de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de: 1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente. **Parágrafo.** La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

Que en el marco de lo dispuesto en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de seguridad y Convivencia ciudadana", en su **TÍTULO XIV DEL URBANISMO CAPÍTULO 1 - COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA**, establece: Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: Literal D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones: 13. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes.

Conforme a lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva, para Uso Residencial, para una (1) casa con un área a construir de 203.5 m², zona rural del Municipio de La Calera, a favor de la señora **LESLIA ESCOBAR GONZALEZ**, identificada con C.C 41.457.499 expedida en la ciudad de Bogotá D.C y el señor **ANDRÉS ELIAS CABRERA ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía 79.987.315 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, en calidad de propietarios del predio denominado "EL GUABAL", predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N-477610 y número de cedula catastral 00-00-0014-0158-000 Conforme a lo dispuesto en las normas citadas y según el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO DE AREAS	
DESCRIPCION	M2
AREA DEL LOTE	153.600
AREA PRIMER PISO	98,44
AREA SEGUNDO PISO	105,06
AREA CONSTRUIR	203,5
ZONAS DURAS	45,68
MOVIMIENTO TIERRAS m3	180
INDICES	M2
IND. DE OCUPACION NORMA	7680,00
IND. DE OCUPACION PROYECTO	98,44
IND. DE CONSTRUCCION NORMA	19200,00
IND. DE CONSTRUCCION PROYECTO	203,50

4



272

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTOS DE LA LICENCIA. La expedición u otorgamiento de licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.3.).

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA DE LA LICENCIA. La presente licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra. (Artículo 5. Decreto 1197 de 2016, que modifica el Artículo 2.2.6.1.2.4.1., del Decreto 1077 de 2015).

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA. Conforme lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.6., el titular de la licencia debe cumplir las siguientes obligaciones:

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
- Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra.



Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las
- actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIÓN DEL BENEFICIARIO. El beneficiario deberá pañetar las culatas y fachadas, los muros exteriores laterales y posteriores al igual que los niveles de las construcciones que dan a vacíos so-pena de sanción de acuerdo con el programa de espacio público, así como instalar canales y bajantes para garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias.

ARTÍCULO SEXTO: IDENTIFICACIÓN DE LAS OBRAS. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.4.9.).



273

ARTÍCULO SÉPTIMO: INCORPORACIÓN DE AREAS PÚBLICAS. Si producto de las obras adelantas o efectuadas y que fueron autorizadas mediante la presente licencia de parcelación, urbanización o construcción llegará a resultar espacio público este se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de construcción de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del presente proyecto. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.4.6.).

ARTÍCULO OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DE LAS AREAS DE CESIÓN. En relación con las zonas objeto de cesión obligatoria, la entrega material de estas, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, será verificada mediante inspección realizada por La Secretaria de Planeación, siendo esta la entidad responsable de la administración y mantenimiento del espacio público en el municipio de La Calera. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.4.7.). De NO hacer la entrega material de las zonas de cesión en el tiempo estipulado, será necesario iniciar los procesos que dan a lugar de acuerdo con la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD). El beneficiario de la presente Licencia de parcelación, urbanización o construcción deberá dar aplicación al Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.6. Numeral 4 y la Resolución 0472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD...", en especial lo establecido los artículos 15 al 20 en cuanto a las obligaciones y prohibiciones así:

- 1. OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RCD:** Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD y cumplir con las metas establecidas en el artículo 19 de la citada resolución, es decir, utilizar RCD aprovechables en un porcentaje no inferior al 2% en peso del total de los materiales usados en la obra, en cuanto los pequeños generadores, estos deberán entregar los RCD a un gestor de RCD quien será el encargado de realizar las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso establecido por el municipio en su Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS municipal.
- 2. OBLIGACIONES DE LOS GESTORES DE RCD:** Los gestores de RCD deberán contar con registro de inscripción ante la autoridad ambiental regional competente, adicionalmente deberán contar con los equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que ofrezca.
- 3. OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE:** Esta deberá efectuar seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD, así como también el tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en la jurisdicción.
- 4. PROHIBICIONES:** Está prohibido el abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional; disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios; mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos; recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD y el almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas





arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

Teniendo en cuenta lo anterior el titular de la presente Licencia de parcelación, urbanización o construcción deberá comprometerse a dar estricto cumplimiento al adecuado manejo de los Residuos de Construcción y Demolición RCD, así como también en la medida de lo posible deberá dar el mayor aprovechamiento de estos. La expedición de la presente licencia faculta a la autoridad ambiental competente y a la Inspección de Policía para llevar a cabo en cualquier momento la verificación de cumplimiento, lo anterior, en marco de lo ordenado en la referida Resolución y en la Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana el Código de Policía, en lo referente al manejo y disposición de dichos residuos.

ARTÍCULO DÉCIMO. RECURSOS. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición ante la Oficina de Planeación Municipal y el de Apelación ante el Alcalde Municipal, los cuales podrán interponerse por escrito en el momento de la notificación, o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes en los términos de los Artículos 74, 75, 76, y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (LEY 1437 DE 2011).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al **LUIS ALFONSO ESCOBAR GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.375.335, expedida en la ciudad de Bogotá D.C, quien actúa en calidad apoderado, quien actúa en calidad representante legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. En caso de no poder realizarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se hará la notificación mediante AVISO en los términos del artículo 69 ibídem. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.7.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Secretaria de Planeación Municipal de La Calera, a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


ARQ. NELLYDA CRISTINA ROA MARTÍNEZ
Secretaria de Planeación

Aprobó: Arq. Nelly Cristina Roa Martínez
Revisó: Abo. Moisés Dayan Gómez Guerrero
Elaboró: Arq. Luz Elena Salgado

Archivase en: Licencias de construcción
Exp. 21-212/ LIC-260-2021.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	
Fecha:	NOVIEMBRE 18/21 Hora: 11:29am
Notificado:	LUIS ALFONSO ESCOBAR G.
Identificación:	19375.335
Acto Administrativo:	RESOLUCION 651/21
Asunto:	
Declaración:	
Notificación:	69 BOGOTÁ
Fecha:	25/11/20. Notificado: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCION 651 de 2021

En La Calera Cundinamarca, a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se deja constancia que no se presentó recurso alguno en contra de la Resolución No.651 del 05 de noviembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, PARA USO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR, CON UN AREA A CONSTRUIR DE 203.5 M2, EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA.". Proferida por la Secretaría de Planeación Municipal en firme el acto administrativo

Por lo anterior, la Resolución 651 de 2021, se encuentra ejecutoriada a partir del (02 de diciembre de 2021) y se procederá a su archivo material, conforme al Capítulo 8, Artículo 87, de la Ley 1437 de 2011.


AURORA MARTÍNEZ SANTANA
Prestación de Servicios N° 248 de 2021

